

Sala Penal de Apelaciones que corresponda para los fines de Ley, y con la debida nota de atención".

2. DISPONEN que la jueza proceda de acuerdo a ley. **Notifíquese y devuélvase.** -

SS.

MORALES DEZA

ALVAREZ CAMACHO

BUENO FLORES

Si no acepta la recusación, emitirá informe motivado y formará cuaderno enviándolo al Juez que corresponda conocer, con citación a las partes. El trámite de la recusación no suspende el proceso principal, pero el recusado deberá abstenerse de expedir cualquier resolución que ponga fin al proceso. El Juez a quien se remite el cuaderno tramitará y resolverá la recusación conforme a lo previsto en el Artículo 754 en lo que corresponda. Su decisión es inimpugnable.

Interpuesta recusación contra un Juez de órgano jurisdiccional colegiado, se procede en la forma descrita en el párrafo anterior. Sin embargo, la recusación será resuelta por los otros integrantes de la Sala, sin necesidad de integración, debiéndose llamar a otro Juez sólo en caso de discordia. (subrayado nuestro)

Cuarto: En función a lo anterior, tenemos que el Código Procesal Civil, regula dos supuestos: **a)** Cuando el juez recusado acepta la procedencia de la causal y decide excusarse de seguir interviniendo, debe emitir **resolución fundamentada**; **b)** Si el juez no acepta la recusación, **emitirá informe motivado** y formará cuaderno; y considerando que en el presente caso nos encontramos ante el segundo supuesto, la *a quo* tendría que haber emitido un informe motivado y formar el incidente para luego remitir a la Sala Penal respectiva a fin de que emita la resolución que corresponda; sin embargo, de los actuados se advierte que la jueza emitió una resolución e incluso en dicha resolución no dispone la elevación de los actuados a la Sala Superior conforme lo prevé la norma, sino que notifica y una vez que la defensa presenta un escrito solicitando la elevación de los actuados a la Sala, decide mediante resolución N.º 03, elevar el incidente de recusación; lo que implica una distorsión del debido procedimiento establecido para la recusación y por tanto constituye causal de nulidad prevista en el artículo 150º.d) del CPP, pues al haberse dado un trámite diferente al establecido por la ley, se ha incurrido en inobservancia del contenido esencial de la garantía del debido proceso, en tanto y en cuanto a quien corresponde resolver a través de una resolución es a la Sala Superior en atención al informe motivado y el cuaderno correspondiente.

Quinto: Por consiguiente, corresponde declarar nula la Resolución N.º 02 de fecha 08 de julio de 2022 que: *“Resuelve: 1. Declarar infundada la recusación planteada contra la suscrita, por la defensa técnica del investigado [REDACTED] en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito”*; así como la Resolución N.º 03 de fecha 20 de julio de 2002 que: *“Resuelve. Elevar el presente incidente de recusación a la Sala Penal de Apelaciones que corresponda para los fines de Ley, y con la debida nota de atención. Asimismo, se dispone que la jueza cumpla con las disposiciones legales, esto es, emita un informe motivado y forme el cuaderno respectivo, y posteriormente remita a esta Sala Superior, con el fin de emitir la resolución correspondiente.*

DECISIÓN

Por estos fundamentos, las juezas superiores integrantes de la Quinta Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, en aplicación del artículo 56º y el inciso d, artículo 150º del CPP, **RESUELVEN:**

1. **DECLARAR NULA** la Resolución N.º 02 de fecha 08 de julio de 2022 que: *“Resuelve: 1. Declarar infundada la recusación planteada contra la suscrita, por la defensa técnica del investigado [REDACTED] en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito”*; así como la Resolución N.º 03 de fecha 20 de julio de 2002 que: *“Resuelve. Elevar el presente incidente de recusación a la*



5° SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE IQUITOS

EXPEDIENTE : ██████████ 1826-JR-PE-13
 JUEZAS : MORALES/ÁLVAREZ/BUENO
 ESPECIALISTA : LOPEZ SOBRINO AURORA JACQUELINE
 IMPUTADO : ██████████
 DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL
 AGRAVIADO : ██████████

**RESOLUCIÓN N.º 02**

Lima, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.



AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede, y **ATENDIENDO:**

Primero: La defensa del imputado ██████████, solicita la recusación de la jueza del Décimo Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, en tanto no brindó tutela ante las graves afecciones al derecho a la defensa, realizó conductas que manifiestan pérdida de imparcialidad en la audiencia de prisión preventiva como un trato preferencial al Ministerio Público y restricciones a la intervención de la defensa, así como realizó argumentaciones forzadas en la resolución y manifiesta pérdida de la lógica discursiva en la argumentación sobre el arraigo domiciliario de su patrocinado.

Segundo: Mediante resolución N.º 02 de fecha 08 de julio de 2022, la magistrada del Décimo Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, resuelve declarar infundada la recusación planteada por la defensa técnica del imputado ██████████, la misma que fue notificada a las partes procesales, siendo que la defensa técnica solicitó se proceda conforme a ley, y mediante Resolución N.º 03 de fecha 20 de julio de 2022, en atención al escrito de la defensa la a quo resuelve elevar el incidente de recusación para los fines de ley.

Tercero: La recusación es una figura procesal cuyo trámite está previsto en el art. 56 del Código Procesal Penal, así prescribe: *"Si el Juez recusado rechaza de plano la recusación o no conviene con ésta, formará incidente y elevará las copias pertinentes en el plazo de un día hábil a la Sala Penal competente. La Sala dictará la resolución que corresponda siguiendo el trámite previsto en el artículo anterior".* En buena cuenta, solo para el caso de la Sala, la norma establece que debe dictar una resolución, pero no así para el juez recusado, limitándose a precisar que formará el incidente y elevará las copias pertinentes. De modo que para efectos de una mejor comprensión del trámite de la recusación debemos remitirnos al artículo 310 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria en lo que resulte pertinente:

"La recusación se formulará ante el Juez o la Sala que conoce el proceso, fundamentando la causal alegada. En el mismo escrito se ofrecerán los medios probatorios, excepto la declaración del recusado, que es improcedente."

Cuando el Juez recusado acepta la procedencia de la causal, debe excusarse de seguir interviniendo a través de resolución fundamentada, ordenando el envío del expediente a quien deba reemplazarlo.